

**3530-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con veintinueve minutos del veintidos de septiembre de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.**

Mediante auto n.º 2119-DRPP-2021 de las diez horas con cuarenta y uno minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN, que la estructura del cantón de EL GUARCO, de la provincia de CARTAGO, que se encontraba incompleta, en virtud de que no procedía el nombramiento de la fiscal propietaria electa en la asamblea reunida el seis de julio de dos mil veintiuno, toda vez que presentaba doble designación en otra estructura interna del mismo partido político. Para su subsanación, se indicó a la agrupación que debía celebrar una nueva asamblea en el cantón respectivo, y designar el cargo vacante.

Posteriormente, en fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno se recibió en la cuenta electrónica oficial del Departamento de Registro de Partidos Políticos, la nota de renuncia de Camila de los Ángeles Zeledón Navarro, cédula n.º 305420967, a los cargos que ostenta con el mismo partido en el cantón de CENTRAL, de la provincia de CARTAGO.

A partir de la revisión de la carta de renuncia presentada, a la luz del auto mencionado, ha de recordarse al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN -como se le ha hecho ver en diversas resoluciones emitidas por este Departamento- que esta práctica, conforme a la cual se designa a una misma persona en diversas estructuras y circunscripciones, impide la elección de otros militantes partidarios y su participación en la organización interna de la agrupación política, vulnerando así los derechos fundamentales político-electorales de sus correligionarios -reconocidos además en el artículo cincuenta y tres del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y los principios más elementales de participación y representatividad, que orientan todo el quehacer democrático nacional y que, por imperativo del artículo noventa y ocho de la Constitución Política, gobiernan la organización interna de los partidos políticos.

En este sentido, en resolución n.º 2240-DRPP-2021 de las trece horas con veinticuatro minutos del veintinueve de julio de dos mil veintiuno, este Departamento indicó al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN que:

*“En virtud de lo expuesto y de conformidad con el análisis integral de lo actuado por el partido Ciudadanos por el Bien Común, este Departamento llega a determinar que, la agrupación política tiene la práctica de mover a un grupo de personas -entre ellas, miembros provisionales del Comité Ejecutivo Superior- de una estructura que se acreditó de forma completa hacia otras estructuras que se encuentran inconsistentes, contraviniendo los principios democráticos y de representación, establecidos en la supra citada resolución n.º 2705-E3-2021 y en el bloque de legalidad electoral vigente”.*

En reconocimiento de esta problemática, es que en la aludida resolución n.º 2119-DRPP-2021, este Departamento previno al partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMÚN para que, a efectos de subsanar la inconsistencia advertida en el cantón de EL GUARCO, celebrare una nueva asamblea cantonal, en la que designare a otro militante en el cargo de la fiscalía propietaria; circunstancia que, en la especie, no ha tenido lugar y por lo cual persiste la inconsistencia advertida en su momento.

En consecuencia, la estructura cantonal de EL GUARCO, provincia CARTAGO, se encuentra incompleta y persiste la vacancia del puesto de fiscalía propietaria.

Se recuerda que previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 del 06 de marzo de 2012).

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento mencionado y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese a los correos oficiales del partido Ciudadanos por el Bien Común.**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/ndrm/dfb/dgv

C.: Exp. n.º 317-2020, partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN

Ref., No.: 17206-16532/ 4166,12659-12577 / 14075-12577 / 13570-10849 / 17206-16532 -**2021**